

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban relación de entidades y montos comprendidos dentro de los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30624****DECRETO SUPREMO
N° 369-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos o incorporados en el marco de una autorización otorgada con una norma con rango de ley, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y de inversiones que no constituyen proyectos de inversión;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la relación de entidades comprendidas en su alcance, así como los montos correspondientes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa solicitud presentada por dichas entidades al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la Ley N° 30624;

Que, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a través del Oficio N° 274-2017-G.R.AMAZONAS/GGR; el Oficio N° 511-2017-GOREMAD/GR; el Oficio N° 110-2017-MDLCH-GM-GPP; y el Oficio N° 0365-2017/MPS-A, respectivamente, han presentado sus solicitudes, dentro del plazo indicado en el considerando precedente, para efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a los recursos autorizados en su presupuesto institucional 2017, los cuales han sido evaluados considerando los proyectos habilitadores que van a ser materia de anulación presupuestaria; el dispositivo legal que autorizó la correspondiente transferencia o incorporación de recursos; costo y nivel de avance de la ejecución de la actividad y/o proyecto materia de anulación con su proyección multianual; motivos por los cuales se presentan saldos disponibles; que se garantice el financiamiento de los proyectos habilitadores en los siguientes ejercicios fiscales; y que los recursos materia de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático deben orientarse necesariamente al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y/o de inversiones que no constituyen proyecto de inversión;

Que, en virtud a lo mencionando en el considerando precedente, se ha determinado el monto de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 679 224,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento de inversiones en el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde aprobar la relación de entidades comprendidas en los alcances del artículo 12

de la Ley N° 30624, así como los montos destinados al financiamiento de inversiones en el marco del citado artículo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase la relación de pliegos presupuestales comprendidos dentro de los alcances del artículo 12 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, así como los montos correspondientes, conforme al "Anexo: Relación de pliegos, inversiones y montos – Recursos Ordinarios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con la finalidad de financiar las inversiones mencionadas en el referido Anexo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el Anexo mencionado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Publicación

El Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publica en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1599208-2 _____